Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE PAMPLONA - SALA LABORAL
E. S. D.

REFERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. **FELIPE DE JESUS CASTRO FERNANDEZ**
DEMANDADO. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RADICACION. **54518311200220190008300**

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.390.346 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.196 del C. S. de la. J., actuando en mi condición de apoderada sustituta del Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, quien es mayor de edad y de esta vecindad, portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 y tarjeta profesional No. 56302 del Consejo Superior de la judicatura, según Poder otorgado por la administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por medio del presente escrito, allego a su bien servido despacho alegatos de conclusión de segunda instancia así:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Invoco la excepción en razón de que las pretensiones de la demanda son basadas y encaminadas a hacer cumplir el reconocimiento y pago de aportes pensionales, las cuales le corresponde a la empleadora pagar a COLPENSIONES y cumplir con los requisitos de ley para el reconocimiento de las mismas.

No se pudo hacer el reconocimiento de los aportes de la empleadora OMAIRA MARITZA PEREA ROJAS porque omitió el pago de la seguridad social a Pensión por el tiempo que laboró el accionante. Y a su vez, la empleadora no allegó adecuadamente el cálculo actuarial por no cumplir con los requisitos de ley.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar

la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto solicito con mucho respeto a los honorables magistrados que sea tenido mis argumento y se acceda a la excepción previa LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Atentamente,

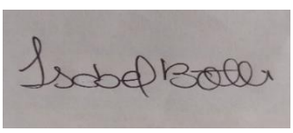

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA
C.C. No. 60.390.346 de Cúcuta
T.P. No. 282196 del C. S. de la. J.